

REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA

Expedida el día: 21/06/2019 a las 10:10 horas.

ESTATUTOS**DATOS GENERALES**

Denominación:	PRONATUR ENERGY 2011 SL
Inicio de Operaciones:	08/06/2011
Domicilio Social:	CR NACIONAL 340 NUMS 2 AL 38, KM 1242,300 SANT VICENÇ DELS HORTS
Duración:	INDEFINIDA
C.I.F.:	B65591547
Datos Registrales:	Hoja B-413212 Tomo 42729 Folio 36

Objeto Social: **ARTÍCULO 2.- OBJETO SOCIAL.** La Sociedad tiene por objeto la realización de las siguientes actividades, tanto en territorio nacional como extranjero: (i) La recuperación, clasificación, tratamiento, transformación industrial y comercialización de cualquier materia que sea susceptible de valorización o reciclaje, así como la prestación de servicios fuera de sus factorías a entidades públicas o privadas, incluyendo el transporte de estas mercancías así como cualquier otra actividad relacionada directa o indirectamente con el medio ambiente. (ii) La promoción, construcción, explotación y mantenimiento de plantas de valorización de residuos. (iii) La realización de operaciones de gestión de residuos de cualquier categoría, mediante su recogida, almacenamiento, transporte, valorización y eliminación. El objeto social podrá desarrollarse o realizarse por la Sociedad, total o parcialmente, directa e indirectamente, mediante la titularidad de acciones o participaciones en Sociedades con objeto idéntico o análogo. Queda excluido el ejercicio directo y el indirecto cuando fuere procedente, de todas aquellas actividades reservadas por la legislación especial. Si las disposiciones legales exigiesen para el ejercicio de alguna actividad comprendida en el

objeto social algún título profesional, autorización administrativa previa, inscripción en un registro público, o cualquier otro requisito, dicha actividad no podrá iniciarse hasta que se hayan cumplido los requisitos profesionales o administrativos elegidos.

C.N.A.E.: 3821-Tratamiento y eliminación de residuos no peligrosos

Estructura del órgano: Consejo de Administracion

Unipersonalidad: La sociedad de esta hoja es unipersonal, siendo su socio único PROMOTORA MEDITERRANEA-2 S.A., con N.I.F: A28220192

Último depósito contable: 2017

ASIENTOS DE PRESENTACION VIGENTES

No existen asientos de presentación vigentes

SITUACIONES ESPECIALES

No existen situaciones especiales

ESTATUTOS

ESTATUTOS. TÍTULO I. DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN, DOMICILIO Y EJERCICIO SOCIAL. ARTÍCULO 1.- DENOMINACIÓN SOCIAL. La Sociedad se denomina PRONATUR ENERGY 2011, SOCIEDAD LIMITADA y se rige por los presentes Estatutos, y en todo cuanto no estuviese previsto en ellos, por las disposiciones legales que resulten de aplicación. ARTÍCULO 2.- OBJETO SOCIAL. La Sociedad tiene por objeto la realización de las siguientes actividades, tanto en territorio nacional como extranjero: (i) La recuperación, clasificación, tratamiento, transformación industrial y comercialización de cualquier materia que sea susceptible de valorización o reciclaje, así como la prestación de servicios fuera de sus factorías a entidades públicas o privadas, incluyendo el transporte de estas mercancías así como cualquier otra actividad relacionada directa o indirectamente con el medio ambiente. (ii) La promoción, construcción, explotación y mantenimiento de plantas de valorización de residuos. (iii) La realización de operaciones de gestión de residuos de cualquier categoría, mediante su recogida, almacenamiento, transporte, valorización y eliminación. El objeto social podrá desarrollarse o realizarse por la Sociedad, total o parcialmente, directa e indirectamente, mediante la titularidad de acciones o participaciones en Sociedades con objeto idéntico o análogo. Queda excluido el ejercicio directo y el indirecto cuando fuere procedente, de todas aquellas actividades reservadas por la legislación especial. Si las disposiciones legales exigiesen para el ejercicio de alguna actividad comprendida en el objeto social algún título profesional, autorización administrativa previa, inscripción en un registro público, o cualquier otro requisito, dicha actividad no podrá iniciarse hasta que se hayan cumplido los requisitos profesionales o administrativos elegidos. ARTÍCULO 3.- DURACIÓN. La duración de la Sociedad será indefinida, iniciando sus operaciones el mismo día del otorgamiento de la escritura de constitución. ARTÍCULO 4.- DOMICILIO SOCIAL. La Sociedad tiene su domicilio social en la Carretera Nacional-340, núms. 2 al 38, Km. 1242,300, término municipal de Sant Vicenç dels Horts (Barcelona). La Sociedad podrá establecer sucursales en cualquier parte del territorio nacional o del extranjero. Corresponde al órgano de administración el traslado del domicilio dentro del mismo término municipal, así como la creación, la supresión o el traslado de las sucursales. ARTÍCULO 5.- EJERCICIO SOCIAL. El ejercicio social empezará el día primero de enero y terminará el día 31 de diciembre de cada año. En el plazo máximo de tres meses contados a partir del cierre del ejercicio social, el Consejo de Administración deberá formular las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados. TÍTULO II. CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES SOCIALES. ARTÍCULO 6.- CAPITAL SOCIAL. El capital social se fija en la cifra de DOS MILLONES DE EUROS (2.000.000.- Euros) dividido en DOS MILLONES (2.000.000) de participaciones sociales indivisibles y acumulables, de un euro (1.- Euro) de valor nominal cada una, numeradas correlativamente de la 1 a la 2.000.000, ambas inclusive. El capital social se halla íntegramente asumido y desembolsado por los socios. ARTÍCULO 7.- PARTICIPACIONES. La Sociedad llevará un Libro-Registro de Socios, en el que se harán constar la titularidad originaria y las sucesivas transmisiones, voluntarias o forzosas, de las participaciones sociales, así como la constitución de derechos reales y otros gravámenes sobre los mismas. Cualquier socio tendrá derecho a examinar el Libro de Registro de Socios, cuya llevanza y custodia corresponde al órgano de administración, así como a obtener una certificación de sus participaciones en la Sociedad que figuran en el Libro de Registro de Socios. La Sociedad sólo reputará socio a quien se halle inscrito en el Libro de Registro de Socios. ARTÍCULO 8.- CONDICIÓN DE SOCIO. Cada participación confiere a su titular legítimo la condición de socio y le atribuye, entre otros establecidos por la Ley, los derechos de voto, de participación en las ganancias y en el patrimonio de la Sociedad en caso de disolución de la misma, así como el derecho de preferente suscripción en proporción a su participación en el capital social. La

adquisición de una o más participaciones sociales presupone la conformidad y aceptación de los presentes Estatutos, y el estado o condición de socio implica, sin excepción, no solamente la aceptación de los presentes Estatutos sino la conformidad con los acuerdos de la Junta General, con las decisiones de los Órganos representativos de la Sociedad, el cumplimiento de todas las demás obligaciones resultantes de la escritura de constitución o la aplicación o interpretación de los presentes Estatutos, dejando a salvo, no obstante, los derechos y acciones que la Ley confiere a los socios.

ARTÍCULO 9.- COPROPIEDAD Y DERECHOS REALES. En caso de copropiedad sobre una o varias de las participaciones sociales, los copropietarios habrán de designar una sola persona para el ejercicio de los derechos de socio. En el supuesto de usufructo de participaciones, la cualidad de socio reside en el nudo propietario, quien ejercerá en exclusiva los derechos de socio, con la única excepción del de percibir los dividendos acordados por la Sociedad durante el período de usufructo en los términos establecidos en la Ley, que corresponderá al usufructuario. En el caso de prenda de participaciones, corresponderá al propietario el ejercicio de los derechos de socio. La constitución de la prenda sobre las participaciones sociales deberá constar en documento público y se anotará en el Libro-Registro de Socios.

ARTÍCULO 10.- TRANSMISIÓN DE PARTICIPACIONES. Las disposiciones del presente artículo serán aplicables a todas las transmisiones de participaciones sociales o derechos de adquisición preferente de participaciones sociales de la Sociedad y, en general, a la transmisión de otros derechos que confieran o puedan conferir a su titular o poseedor el derecho a votar en la Junta General de Socios de la Sociedad. Los distintos supuestos serán referidos genéricamente en el contexto del presente artículo como participaciones sociales. Las transmisiones efectuadas con infracción de los procedimientos regulados en esta cláusula no serán oponibles a la Sociedad y no se inscribirán en el Libro-Registro de Socios.

10.1. Será libre la transmisión voluntaria por actos inter-vivos entre socios, o a favor del cónyuge, ascendientes o descendientes del socio o de Sociedades pertenecientes al Grupo del transmitente, atendiendo a tal efecto a la definición de Grupo establecida en el artículo 42 del Código de Comercio.

10.2. Período inicial de bloqueo ("Lock up"): Las participaciones sociales no podrán transmitirse a favor de terceras personas distintas a las citadas en el apartado anterior, durante un período de cinco (5) años a contar desde la fecha de constitución de la Sociedad, salvo que, el socio que desee transmitir las participaciones, cuente con la autorización previa, expresa y por escrito del resto de socios.

10.3. Transmisiones tras los cinco (5) primeros años: Transcurridos los primeros cinco (5) años desde la constitución de la Sociedad, los socios podrán transmitir todas y no menos de todas las participaciones sociales, siguiendo para ello los siguientes procedimientos:

10.3.1. Transmisiones entre socios: Si un socio (el "Socio Transmitente") desea transferir sus participaciones sociales (en adelante denominada la "Transferencia de Participaciones") a título oneroso o gratuito, estará obligado a comunicar su intención de forma fehaciente a los otros socios (los "Socios No Transmitentes"), indicando la numeración y características de las participaciones que desea enajenar, el precio por participación, junto con la forma y condiciones de pago (la "Oferta de Venta"). Los Socios No Transmitentes deberán optar, dentro de los treinta (30) días siguientes contados desde la notificación de la Oferta de venta, entre una de las siguientes opciones: (i) Aceptación de la Oferta de Venta: Comunicar por escrito al Socio Transmitente la aceptación de la Oferta de Venta. La transmisión habrá de formalizarse en los treinta (30) días siguientes desde la fecha aceptación de la Oferta de Venta. Si fueran varios los socios que aceptan la Oferta, las participaciones serán distribuidas en proporción a la suma del valor nominal de las participaciones de su titularidad, atribuyéndose, en su caso, los excedentes de la división al socio optante cuyas participaciones posean un valor nominal total mayor. (ii) Rechazo de la Oferta de Venta: Comunicar por escrito al Socio Transmitente que la Oferta de Venta es rechazada. Si en el plazo de treinta (30) días indicado para el ejercicio de las opciones precedentes, los Socios No Transmitentes no comunicaran al Socio Transmitentes ninguna de las opciones precedentes, se entenderá que la Oferta de Venta ha sido rechazada.

10.3.2. Transmisiones con terceros: En caso de que la Oferta

de Venta sea rechazada de conformidad con lo establecido en los apartados precedentes, el Socio Transmisor podrá enajenar las participaciones sociales a un tercero (el "Potencial Adquirente"), en cuyo caso resultará de aplicación el siguiente procedimiento: El Socio Transmisor deberá comunicar por escrito a los Socios No Transmisores su deseo de transmitir sus participaciones sociales junto con la oferta presentada por el Potencial Adquirente (la "Oferta del Potencial Adquirente") en la que deberá constar la numeración y características de las participaciones que serán objeto de transmisión, junto con el precio y las condiciones de pago. Los Socios No Transmisores deberán optar, dentro de los treinta (30) días siguientes contados desde la notificación de la Oferta del Potencial Adquirente, entre una de las siguientes opciones: (i) Derecho de adquisición preferente: Comunicar por escrito al Socio Transmisor el ejercicio del derecho de adquisición preferente, que deberá serlo por la totalidad de las participaciones que integran la Oferta del Potencial Adquirente. La transmisión habrá de formalizarse en los treinta (30) días siguientes a contar desde de la fecha de ejercicio del derecho de adquisición preferente. Si fueran varios los socios que aceptan la Oferta del Potencial Adquirente, las participaciones serán distribuidas en proporción a la suma del valor nominal de las participaciones de su titularidad, atribuyéndose, en su caso, los excedentes de la división al socio optante cuyas participaciones posean un valor nominal total mayor. (ii) Derecho de acompañamiento ("Tag along"): Exigir que se disponga de las participaciones sociales de los Socios No Transmisores, junto con las participaciones sociales del Socio Transmisor de acuerdo con las mismas condiciones de la Oferta del Potencial Adquirente. En este supuesto, el Socio Transmisor no podrá proceder a la enajenación de sus participaciones sociales si no se transmiten también las participaciones sociales de los Socios No Transmisores que ejerciten el derecho de acompañamiento. La transmisión de las participaciones sociales correspondientes a los Socios No Transmisores deberá formalizarse simultáneamente a la transmisión de las participaciones sociales del Socio Transmisor. (iii) Comunicar por escrito al Socio Transmisor que no se ejercita el derecho de adquisición preferente ni el derecho de acompañamiento. Si en el plazo de treinta (30) días indicado para el ejercicio de las opciones antes descritas por parte de los Socios No Transmisores, los Socios No Transmisores hubieran renunciado al ejercicio de los derechos establecidos en los anteriores apartados (i) y (ii) o éstos no cursaren al Socio Transmisor aviso alguno, se entenderá que han optado por dejar transmitir las participaciones sociales al Potencial Adquirente siempre que: (i) Dicha Transferencia de Participaciones se realice en los términos y condiciones especificados en la Oferta del Potencial Adquirente y; (ii) que se realice la venta dentro del plazo de treinta (30) días siguientes a la fecha en que finalice el plazo para el ejercicio de las opciones prevenidas en los apartados precedentes.

TÍTULO III. ÓRGANOS RECTORES DE LA SOCIEDAD. Artículo 11.-

ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD. El gobierno, administración, representación y gestión de la Sociedad corresponderá a la Junta General y al órgano de administración, que tienen las facultades que, respectivamente, se le asignan en los presentes Estatutos y que podrán ser objeto de delegación en la forma y con la amplitud que en los mismos se determina.

Sección I. Junta General. Artículo 12.- JUNTA GENERAL. Los socios, reunidos en Junta General debidamente convocada o universal decidirán por la mayoría legal o estatutaria prevista, los asuntos propios que sean competencia de la Junta. Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General, sin perjuicio de los derechos y acciones que la Ley les reconoce.

Artículo 13.- CLASES DE JUNTAS. Las Juntas Generales de la Sociedad podrán ser ordinarias o extraordinarias. La Junta General Ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio, para, en su caso, aprobar la gestión social, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. Toda Junta que no sea la prevista en el apartado anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.

Artículo 14.- CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL. JUNTA UNIVERSAL. La Junta General será convocada por el Consejo de

Administración o, en su caso, por los liquidadores de la Sociedad, con por lo menos treinta (30) días de antelación a la fecha de celebración de la misma mediante comunicación individual y escrita dirigida a cada Socio mediante la remisión de burofax, telefax o carta certificada con acuse de recibo. En el anuncio de la convocatoria figurará el nombre de la Sociedad y el de la persona o personas que realicen la comunicación individual y escrita, el anuncio expresará además, el lugar, fecha y la hora de la reunión, así como el orden del día en el que figurarán los asuntos a tratar. Sin perjuicio de lo anterior, la Junta quedará válidamente constituida como Junta Universal para tratar cualquier asunto sin necesidad de previa convocatoria si, encontrándose presente o representado todo el capital social, todos los asistentes decidieren, por unanimidad, la celebración de la reunión y el orden del día de la misma. En estos casos la Junta Universal podrá reunirse en cualquier lugar del territorio nacional o extranjero.

Artículo 15.- LUGAR DE CELEBRACIÓN. La Junta General se celebrará en el término municipal dónde la Sociedad tenga su domicilio. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la Junta ha sido convocada para su celebración en el domicilio social. La Junta Universal, sin embargo, podrá reunirse en cualquier lugar del territorio nacional o extranjero.

Artículo 16.- ASISTENCIA Y REPRESENTACIÓN. Todos los socios tienen derecho a asistir a la Junta General por si mismo o bien representados por otra persona, aunque ésta no sea socio. Los administradores deberán asistir a las juntas generales que se celebren. El Presidente de la Junta General podrá autorizar la asistencia de directivos, gerentes y técnicos de la Sociedad y demás personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales.

Artículo 17.- MESA DE LA JUNTA GENERAL. El Presidente y el Secretario de la Junta General serán las personas que ostenten los referidos cargos en el órgano de administración o quienes le suplan en sus funciones y, en su defecto, los designados al comienzo de la reunión por los socios concurrentes.

Artículo 18.- ACUERDOS. 18.1. Regla General. Excepto por lo indicado en el apartado 18.2. siguiente y cuando la Ley requiera un quórum de votación más elevado o cualquiera inferior, en cuyo caso se aplicarán estos últimos, los acuerdos sociales se adoptarán por mayoría de los votos válidamente emitidos, siempre que representen, al menos, un cincuenta y uno por ciento (51%) de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que se divida el capital social.

18.2. Regla especial. La aprobación de acuerdos relativos a las siguientes materias requerirá en todo caso el voto favorable de, al menos, tres cuartas partes del capital social con derecho a voto: (i) Cualquier modificación de los estatutos sociales. (ii) Aumento y reducción del capital social. (iii) La supresión o limitación del derecho de asunción preferente. (iv) El reparto de dividendos por un importe inferior al cien por ciento (100%) del beneficio neto distribuible que resulte, una vez dotadas las reservas legalmente exigidas y aprobada la financiación de las inversiones corrientes y extraordinarias. (v) El nombramiento y cese de auditores. (vi) La fusión, escisión, transformación, la cesión global de activos y pasivos y la disolución y liquidación de la Sociedad. (vii) La aportación de activos por la Sociedad o a favor de la misma. (viii) La modificación del régimen de administración de la Sociedad y del número de integrantes del Consejo de Administración. (ix) La aprobación de las cuentas anuales ordinarias y, en su caso, consolidadas de la Sociedad. (x) La modificación del domicilio social fuera del término municipal.

Sección II. Órgano de administración.

Artículo 19.- CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. La Sociedad será regida y administrada por un Consejo de Administración compuesto por un mínimo de 4 miembros y un máximo de 8 miembros. Para ser Consejero no se requerirá la cualidad de Socio.

Artículo 20.- REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD. La representación de la Sociedad en juicio y fuera de él corresponde al órgano de administración que estará investido de las más amplias facultades para representar y administrar la Sociedad, sin más limitaciones que las derivadas de las facultades que la Ley o Estatutos reservan a la Junta General.

Artículo 21.- RETRIBUCIÓN. La condición de miembro del Consejo de Administración no será retribuida si bien los Consejeros podrán ser compensados por los gastos razonables en los que hayan incurrido para asistir a las reuniones del Consejo de Administración.

Artículo 22.- DURACIÓN. Los miembros del Consejo de Administración

serán nombrados por plazo indefinido sin perjuicio de poder ser cesados en cualquier momento por acuerdo de la Junta General. Artículo 23.- DESIGNACIÓN DE CARGOS EN EL CONSEJO. El Consejo de Administración designará de su seno a un Presidente así como a un Secretario, el cual podrá ser Consejero o No Consejero. También podrá designarse a un Vice-Presidente y a un Vice-Secretario. Artículo 24.- REUNIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. El Consejo de Administración se reunirá como mínimo una vez cada tres (3) meses o en cualquier momento siempre que lo acuerde el Presidente o cuando lo soliciten al menos dos (2) de los Consejeros. La convocatoria del Consejo de Administración deberá efectuarse por escrito y notificada a todos y cada uno de los Consejeros por burofax, telefax o carta certificada con acuse de recibo con al menos diez (10) días naturales de antelación a la fecha prevista para la celebración sin contar el día de la convocatoria ni el día de señalado para su celebración. La convocatoria deberá integrar los puntos que integren el orden del día a ser tratados en la reunión y, de ser posible, de todos los documentos e información que razonablemente sea requerida para la reunión. Las reuniones del Consejo se celebrarán en el domicilio social, salvo acuerdo de todos los miembros del Consejo de Administración de celebrarla en otro emplazamiento. Artículo 25.- FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO. El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión presentes o representados por otro Consejero, la mitad más uno de sus miembros. En caso de que no haya quórum suficiente se convocará una nueva reunión que se celebrará siete (7) días después. La representación se conferirá mediante carta dirigida al Presidente. El Presidente abrirá la sesión, regulará los debates, dará la palabra y dirigirá las votaciones. La adopción de acuerdos por escrito y sin sesión, será válida cuando ningún Consejero se oponga a este procedimiento. El Presidente no dispondrá en ningún caso de voto dirimente en caso de empate. Los acuerdos del Consejo se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes a la reunión, salvo en los acuerdos especificados a continuación, que exigirán el voto favorable del setenta y cinco por ciento (75%) de los miembros del Consejo de Administración para su adopción: (i) el otorgamiento y revocación de poderes; (ii) la ampliación de las actividades a realizar por la Sociedad directa o indirectamente a través de terceros; (iii) la adquisición, constitución, cesión o liquidación de sociedades filiales íntegramente participadas o la adquisición de participaciones y toda cesión de activos; (iv) la aprobación del Plan de Negocio y del presupuesto anual de la Sociedad; (v) la concesión o contratación de créditos o préstamos, así como su modificación o renovación. (vi) la asunción de obligaciones de pago o realización de inversiones por un importe superior a 300.000 Euros; (vii) el otorgamiento de garantías de cualquier clase, en relación con los negocios de la Sociedad, siempre y cuando el importe de las mismas exceda de 300.000 Euros; (viii) el otorgamiento de cualquier garantía a favor de terceros, cualquiera que sea su importe en la medida en que dichas garantías no tengan relación con la Sociedad; (ix) la suscripción, modificación, prórroga o finalización de los contratos de suministro de residuos valorizables y decombustibles sólidos recuperados, así como de contratos de arrendamiento de terreno e instalaciones industriales; y (x) la suscripción de acuerdos con cualquiera de los Socios. (xi) la disposición de activos relevantes para el cumplimiento del objeto social. (xii) reorganizaciones significativas, incluyendo proyectos de fusión, escisión, liquidaciones o cierres totales o parciales de áreas de negocio. (xiii) La aprobación de cualquier pago a cuenta de dividendos; (xiv) Las adquisiciones y transmisiones de elementos del activo que sean relevantes para el cumplimiento del objeto social. (xv) La formulación de cuentas anuales. Artículo 26.- ACTAS DEL CONSEJO. Las discusiones y acuerdos del Consejo de Administración se llevarán a un libro de actas, que serán firmadas por el Presidente y el Secretario. TÍTULO IV. OTRAS DISPOSICIONES. Artículo 27.- SEPARACIÓN Y EXCLUSIÓN DE SOCIOS. Los Socios tendrán derecho a separarse de la Sociedad y podrán ser excluidos de la misma, por acuerdo de la Junta General, por las causas y en la forma legalmente previsto. Artículo 28.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. La Sociedad se disolverá y liquidará por las causas y de acuerdo con el régimen legalmente previsto. Quienes fueren administradores al tiempo de la disolución

quedarán convertidos en liquidadores, salvo que al acordar la disolución designe otros la Junta General. Artículo 29.- INCOMPATIBILIDADES. Queda prohibido que ocupen cargos en la Sociedad y, en su caso a ejercerlos, a las personas afectas por las incompatibilidades establecidas en la legislación vigente. TÍTULO V. DISPOSICIÓN FINAL. Artículo 30.- JURISDICCIÓN. Para la decisión de todas aquellas cuestiones litigiosas a que diere lugar la interpretación y aplicación de estos estatutos, los Socios se someten al fuero y competencia de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Barcelona.